



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos
Actuación:	Requiere.
Radicado:	086344089001-2017-00063-00.
Demandante:	Eliana Cecilia Navarro
Demandado:	Isaac Abdala Saad

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la demandante Eliana Cecilia Navarro. Sírvase Proveer. Sabanagrande, julio 26 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA

SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho, la parte demandante presentó solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el 20% del salario, primas de servicio y demás prestaciones sociales legales y extralegales que devengue el demandado Isaac Abdala Saad identificado con C.C. 8.569.083 , que percibe como empleado de la Policía; dicho documento cuenta con sello de presentación personal de la Notaria Única de Sabanagrande, Atlántico.

Según el artículo 422 del Código Civil, los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, sin embargo, se puede llegar a suspender de manera circunstancial la prestación de alimentos si cesa la situación que la generó: La capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, de lo contrario se entiende vigente la prestación.

Por su parte, el artículo 597 del C.G.P., en cuanto al levantamiento del embargo y secuestro, indica que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



“(...) 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, el memorial suscrito por la parte demandante, el cual cuenta con constancia de presentación personal ante la Notaria Única de Sabanagrande, Atlántico, del día 1 de julio de 2021, considera el Despacho procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que presenta ante este Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P.

De igual manera, se evidencia Oficio N° 03-01-20210706026252 de la Caja Honor de la Policía Nacional en donde expone que ha sido consignado el valor de \$ 1.446.107,74 pesos m/cte. por concepto de cesantías, en este sentido, el Juzgado ordenará la entrega de dicho valor a la parte demandante, toda vez que, a folio 4 del expediente digital, la parte demandante, solicita requerir a dicha entidad a fin de que sean consignados los depósitos disponibles en esa entidad a favor de la menor Siad Saad Navarro.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 20% del salario, primas de servicio y demás prestaciones sociales legales y extralegales que devengue el demandado Isaac Abdala Saad identificado con C.C. 8.569.083., que percibe como empleado de la Policía Nacional.
2. OFICIAR por conducto de secretaría a la Policía Nacional, tal como fue solicitado por la parte demandante en el escrito allegado al Despacho.
3. Ordenar la entrega del valor \$ 1.446.107,74 a la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

120bbce6cf29007122cb4366705b7d50e62972fd6d19eda43dd7cbe5d359fc31

Documento generado en 26/07/2021 05:32:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia